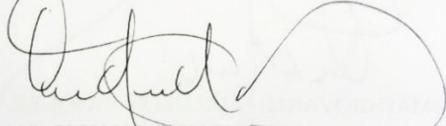




Proceso	: ACCION POPULAR.
Radicado	: 2012 – 00012 - 00
Demandante	: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
Demandado	: HOTEL PRINCIPE LTDA

Al despacho de la señora Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 28 de junio de 2023.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1.- En escrito visible en el numeral 29 del cuaderno principal del expediente digital, el actor popular solicita se profiera auto en el que se indique a las instituciones o dependencias que van a acompañar en la visita, que asistan como referente con una persona sorda y otra con discapacidad visual para constatar si lo que se pudiere encontrar en concordancia con el tema de la demanda cumple con las expectativas, cumple con los derechos constitucionales a quien va dirigida toda la información plasmadas en las pretensiones de la demanda, leyes y normas sobre el tema.

Pues bien, la petición es improcedente y por tanto se ha de denegar, en razón a que la visita que se ha de realizar al sitio de vulneración señalado en la demanda, con el acompañamiento de los servidores o funcionarios miembros del comité de discapacidad, con el fin de verificar o esclarecer los hechos materia del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 236 del C. G. del P., en este caso, y como bien se dijo en el auto que ordenó la visita, verificar la veracidad de los hechos a los que se refiere la acción popular, más no para realizar una puesta en escena con personas con capacidades diversas o reducidas como lo pretende el actor en su solicitud, toda vez que la norma procesal nada señala al respecto y el objeto de la inspección se puede cumplir, en la forma en que fue decretado.

NOTIFIQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

Juez

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769642e10f047bb9c9706b921797e6e041d15343e467e7eca522f75eb704310c**

Documento generado en 28/06/2023 04:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>